

# El PCC hace oír su voz en el Parlament

El 10 de Junio los diputados del PCC presentamos una Proposición No de Ley sobre las destituciones de Alcaldes y Concejales comunistas, que se estaban efectuando, promovida por los euros. Dicha proposición, tras argumentar nuestra posición ante los hechos, solicitaba que el Parlament de Catalunya acordase dos cuestiones:

1.-Manifestar su más profundo respeto y soporte a los resultados de las elecciones locales celebradas el 3 de Abril, que permitieron que hombres y mujeres, elegidos democráticamente por el voto directo, libre y secreto de sus conciudadanos, accediesen a cargos de responsabilidad en la vida municipal, siendo uno de los pasos fundamentales en el avance y consolidación de la democracia en nuestro país.

2.-Solicitar, del Consell Consultiu de la Generalitat, un dictamen jurídico sobre la inconstitucionalidad de las destituciones de alcaldes y concejales ocurridas últimamente en Catalunya, por si fuera necesario que el Parlament de Catalunya interpusiese recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

El pasado 15 de Diciembre, después de 6 meses de presentada, pasaba a la Comisión correspondiente para su debate. Una tardanza inusual, injustificable a todas luces y que deja al descubierto las presiones y artimañas del Grupo Parlamentario del PSUC para evitar su discusión.

El resto de Grupos Parlamentarios expresaban, privadamente, su solidaridad con el PCC y opinaban que no era un tema del Parlament, que era materia judicial, que está previsto el cambio de Ley Electoral y próximas las elecciones municipales con lo que, aunque avanzase la Proposición No de Ley, no se restituirían en sus responsabilidades públicas a más de 80 cargos municipales.

## Lavarse las manos

En definitiva, se lavaban las manos ante las acciones antidemocráticas que han afectado gravemente la vida de muchas ciudades catalanas.

Ante estas posiciones, que impedían la aprobación de la Proposición No de Ley y hubiesen posibilitado autojustificar públicamente a los euros sus

acciones antidemocráticas, a pesar de no ser ese el carácter del voto de otros grupos parlamentarios, consideramos oportuno retirar la Proposición No de Ley explicando anteriormente nuestra posición y dejando constancia de ella en el Parlament, en su Diario de Sesiones. Posición del PCC que se basa en los siguientes ejes:

1.-La destitución de alcaldes y concejales que estaban cumpliendo el Programa Electoral con el que se presentaron a las elecciones, por la cúpula dirigente euro, es una actitud antidemocrática que ha tenido serias repercusiones en las localidades afectadas, siendo las ciudades más densamente pobladas, las que tienen los déficits y problemas más graves, las más afectadas. Las repercusiones más sobresalientes son:

a) Deterioro de la democracia entre los ciudadanos, pues se han puesto por encima de la buena marcha municipal y de los intereses colectivos los intereses partidistas y electoralistas de un determinado partido.

b) Deterioro de la imagen y de la estabilidad de las instituciones democráticas ante la población, al producirse vacíos de gobierno y cambios contraproducentes que bloquean y entorpecen la gestión municipal.

c) Menosprecio del voto popular, del sufragio universal, efectuado el 3 de abril, cuando los ciudadanos eligieron libremente sus representantes, produciéndose una impotencia entre los electores que comprueban que su voto ha sido burlado.

2.-Hemos rechazado la política de inhibición del Consell Executiu de la Generalitat, que en su día no cuestionó la inconstitucionalidad de la Ley de Elecciones Locales del 78 y de sus decretos posteriores, ni siquiera solicitando un dictamen jurídico del Consell Consultiu; que no organizó un referéndum para que los ciudadanos se pronunciasen sobre la

continuidad de los equipos municipales cesados, tal y como pedían miles de vecinos y entidades cívicas; con sus firmas, en los casos de Montcada y Barberà del Vallès.

## Ni si ni no, sino todo lo contrario

Propuesta de Referéndum que no ha sido tenida en cuenta, estando al alcance del Consell Executiu poder llevarla a la práctica amparándose en la sentencia del 30 de diciembre de 1980 de la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, sobre la suspensión de un acuerdo del Ayuntamiento de Baracaldo, de fecha 20 de diciembre de 1979, sobre participación ciudadana, en la cual se afirma que no hay nada que objetar a la organización de un referéndum si es meramente consultivo.

Si un Ayuntamiento puede convocar un referéndum, con más razón puede hacerlo la Generalitat, máxima institución de autogobierno de Catalunya, que tiene competencias exclusivas en Régimen Local.

3.-Consideramos que la aplicación de la ley reguladora de Elecciones Locales de 17 de julio de 1978, así como de los reales decretos y resoluciones posteriores que la desarrollan, en lo que hace referencia a las destituciones de concejales y alcaldes por dejar de pertenecer al partido que los presentó, es inconstitucional, porque se contraponen a la Constitución, preferentemente al artículo 140, que afirma que «los concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto».

Como se observa, la Constitución no dicen que serán elegidos los partidos por los vecinos, sino los concejales. Por lo tanto aplicar un texto anterior y contrapuesto a la Constitución y destituir ediles democráticamente elegidos, es para nosotros, sin lugar a dudas, un acto inconstitucional, y más cuando en el caso de diputados y senadores no se sigue este criterio.

Chema Corral

AVANT

Nº 26. Any I. Preu, 35 ptes.  
Dijous, 23 de desembre de 1982